

NEGADO
13. Dieroz



NEGADO

PROPOSICIÓN

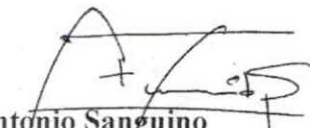
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.


En casos especiales, previa solicitud **motivada fundada en necesidades del servicio** del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la solicitud de ampliación de la planta de personal de la Policía Nacional sea motivada, fundada en necesidades del servicio o razones de modernización de la administración. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 que señala la necesidad de estudio técnico, por parte del Departamento de la Función Pública.

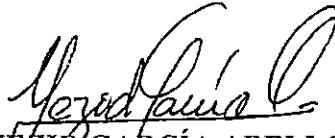

Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde

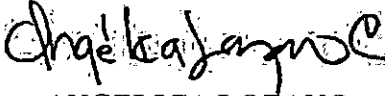

Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

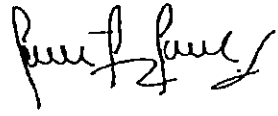

Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

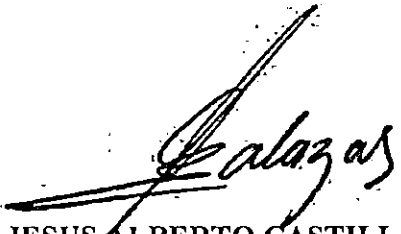

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República


13. Dieroz


YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde


ANGELICA LOZANO
Senador de la República
Partido Alianza Verde


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República


JESUS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

NEGADO
13-DIC-2024



PROPOSICIÓN

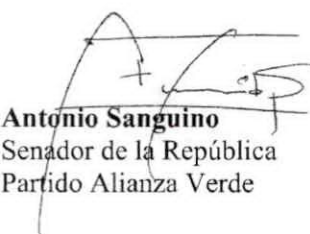
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

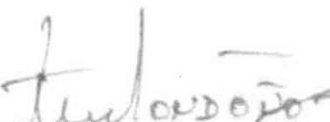
ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual correspondientes a un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) ~~en la cuantía que determine el Gobierno.~~


PARÁGRAFO. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Se requiere adecuar el monto de las bonificaciones que se le otorgan a los auxiliares de policía, personal de cuerpo auxiliar y alumno ejecutivo quienes en la actual tabla salarial no devengan más de 272 mil pesos. Por lo tanto dejar establecido la bonificación a los estudiantes de Patrullero de Policía va a determinar que se fije frente a los montos establecidos y en ese sentido se evidencie precariedad en la base de la institución policial.


Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
Senador de la República


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República


13-DIC-2024

YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANGELICA LOZANO CORREA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

JESÚS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

13.01.2024

NEGADO
13-DIC-2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese y adiciónese un párrafo al **artículo 10** del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO 1. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO 2. El monto de la bonificación adicional de navidad a la que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), frente a estudiantes que acrediten un desempeño académico y ético destacado dentro de la institución académica en la que estén matriculados. Para su implementación y aplicación, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
13-DIC-2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

La bonificación adicional establecida en el párrafo del artículo 10 obra como un apoyo e incentivo a todos los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.

Sin embargo, este tipo de bonificaciones desconoce el desempeño académico que han tenido los estudiantes durante su proceso formativo. Es decir, le da un trato igual a todos los estudiantes, de manera que, desde la perspectiva de políticas públicas, no existe un incentivo para que los estudiantes obtengan un desempeño destacado en su formación.

Con esta proposición se pretende, precisamente, incluir un incentivo para que los estudiantes procuren obtener una actuación excelente en su proceso formativo, y consistiría en un incremento de la bonificación adicional de navidad hasta en un 50%.

Esta medida, además de sus beneficios inmediatos sobre la vida de los estudiantes destacados, es consecuente con principios de mérito, y en mediano y largo plazo, genera un ambiente en el que los estudiantes y futuros patrulleros reciben un reconocimiento por su labor que los motiva a permanecer por más tiempo dentro de la Institución.

Para su aplicación, se establece que el Gobierno reglamentará la materia, de manera que no se afecte el erario o el presupuesto de la Institución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

Declarado
13. Dic. 2021

NEGADO
13. Dic. 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

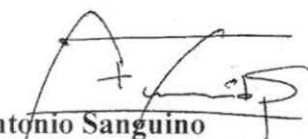
ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que equivalente al subsidio de alimentación fijado será fijada por el Gobierno para los empleados públicos.

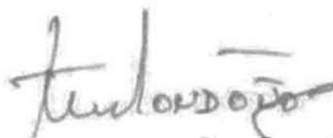
PARÁGRAFO. No se tendrá derecho a la partida de alimentación cuando el estudiante en proceso de formación profesional se encuentre disfrutando de vacaciones, en uso de licencias o suspendido.

JUSTIFICACIÓN

La partida de alimentación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía es el equivalente al subsidio de alimentación que reciben los servidores públicos; por lo cual con el objetivo de dignificar la labor de los estudiantes es ajustado a la ley realizar ajustes que permitan brindar igualdad.

Cabe señalar, que la partida alimentaria según la Resolución 041 del 2021 corresponde entre \$9.613 a \$11.864. Mientras que el subsidio de alimentación corresponde a la suma de \$64.010. Diferencias en los montos que no son comprensibles.


Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

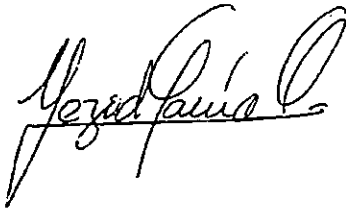

13. Dic. 2024



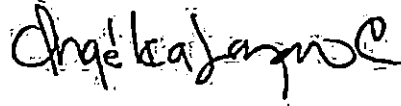
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

NEGADO
13.DIC.2021



JOHN MILTON
RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del artículo 15 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.

PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta ciento por ciento (50%) (100%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía."

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
13.DIC.2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACION

De acuerdo con la redacción actual del párrafo, los estudiantes que sufran una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, y que no dé lugar a pensión, recibirían una indemnización de apenas el 50% de la asignación básica mensual, por una sola vez.

El monto de dicha indemnización en la práctica no lograría resarcir el daño al que dichos estudiantes se verán enfrentados permanentemente, en su ámbito personal, familiar y profesional.

La presente proposición pretende que la mencionada indemnización se pague en una sola vez, como está actualmente en el Proyecto, pero que se reconozca sobre la base del ciento por ciento (100%) de la asignación básica mensual. Esta indemnización tiene la potencialidad de cubrir gastos urgentes y necesarios asociados a la disminución de la capacidad psicofísica del estudiante, que no podrían ser sufragados con la redacción actual del párrafo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
13.01.2010

NEGADO
13.01.2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

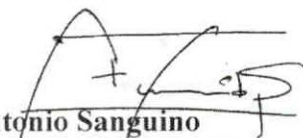
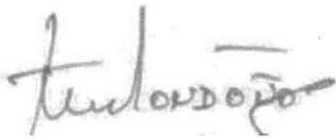
ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los gastos de inhumación de los estudiantes que fallezcan en el desarrollo de actos relacionados con el servicio como resultado del procesos de formación profesional policial serán cubiertos en su totalidad por la Policía Nacional.

Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente y necesario dejar de forma expresa un inciso que señala la obligatoriedad de la Policía Nacional de cubrir la totalidad de los gastos de inhumación de los estudiantes a Patrullero de Policía que fallezcan durante el desarrollo de actos relacionados con su proceso de formación.

 <p>Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
--	--

13.01.2024

 <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>	 <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República</p>
 <p>YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>	

NEGADO
13.01.2024



PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, ~~en la cuantía que determine el Gobierno.~~


PARÁGRAFO. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma, el Gobierno nacional reglamentará la cuantía, forma de pago y requisitos para su pago.

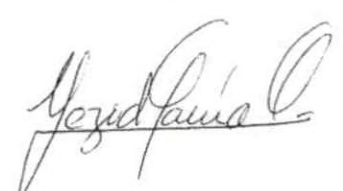
JUSTIFICACIÓN

Se realiza la adición de un PARÁGRAFO con el objetivo de determinar la reglamentación y asignación de recursos por parte del Gobierno nacional en la bonificación del seguro de vida que le será dado al Patrullero de Policía.


Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
Senador de la República


YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde


13.01.2024



Angélica Lozano
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Roosevelt Rodríguez Rengifo
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

13.01.2024

NEGADO
13.01.2021

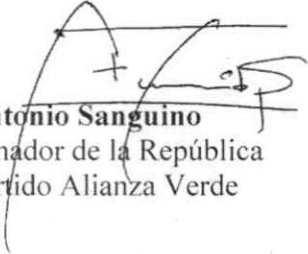


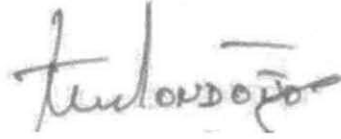
Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 21. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de ~~una prestación~~ **compensación** por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.

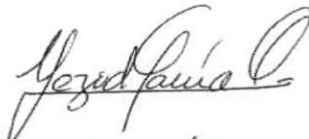
JUSTIFICACIÓN

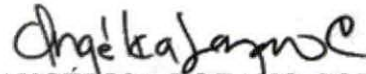
Se realiza una adecuación de términos con el objetivo de que el articulado utilice los mismos conceptos y evitar posibles interpretaciones erradas de la norma que puedan ocasionar el desconocimiento de las obligaciones que la institución tiene con los familiares del estudiante de Patrullero de Policía que falleció.


Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
Senador de la República


YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República


13.01.2021

NEGADO
13.10.2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de **Patrullero de Policía**, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.
2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.
3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.
4. No **estar vinculado formalmente a investigaciones y/o** tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.
5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.
6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.
7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.

PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.

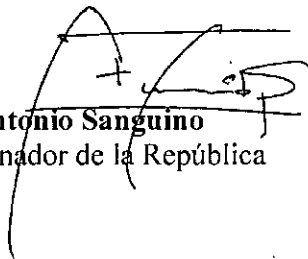
PARÁGRAFO 2. El personal que ingrese al escalafón de Patrulleros de Policía será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta, se pretende garantizar que los miembros de la institución policial no estén vinculados a investigaciones por delitos graves contra los ciudadanos, el patrimonio público y los intereses del Estado y la sociedad.

~~13.10.2021~~
13.10.2021

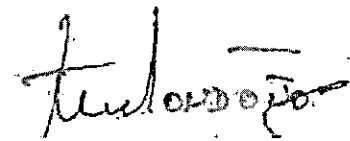
Frente a la presunción de inocencia, es pertinente señalar que el proyecto de ley no transgrede este postulado constitucional, resaltando que debe existir "VINCULACIÓN FORMAL" a investigaciones. No se desvincula a ningún miembro, se suspende su proceso hasta tanto no se resuelva su situación judicial.




Antonio Sanguino
Senador de la República



Iván Cepeda Castro
Senador de la República



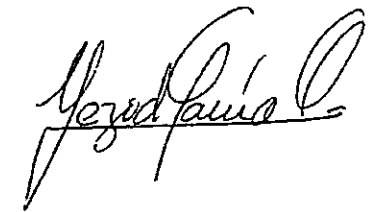
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde




Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

NEGADO
B.D.C. 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo e ingresar en el grado de Subintendente, de acuerdo a las vacantes existentes y previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional, los Patrulleros de Policía que cumplan los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio.
2. Elevar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
3. Superar la convocatoria.
4. No estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
5. No estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

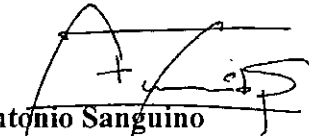
JUSTIFICACIÓN

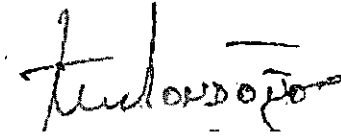
Con la modificación propuesta, se pretende garantizar que los miembros de la institución policial no estén vinculados a investigaciones por delitos graves contra los ciudadanos, el patrimonio público y los intereses del Estado y la sociedad.

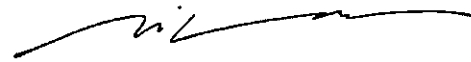
Frente a la presunción de inocencia, es pertinente señalar que el proyecto de ley no transgrede este postulado constitucional, resaltando que debe existir “VINCULACIÓN

NEGADO
B.D.C. 2021

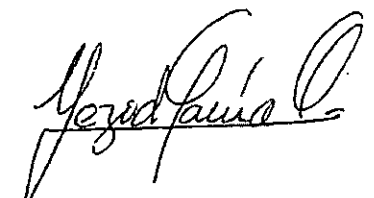
FORMAL” a investigaciones. No se desvincula a ningún miembro, se suspende su proceso hasta tanto no se resuelva su situación judicial.



Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
Senador de la República


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República


YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 26 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

RODRIGUEZ
13.04.2021

NEGADO
13.04.2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

- a. *Distinción Primera.*
- b. *Distinción Segunda.*
- c. *Distinción Tercera.*
- d. *Distinción Cuarta.*
- e. *Distinción Quinta.*

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13 de octubre 2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

PARÁGRAFO 9. Anulación y devolución por actos sobrevinientes al otorgamiento de las distinciones. En caso de que sobrevenga al otorgamiento de las distinciones algún acto que evidencie que, al momento de otorgar la distinción, el personal de Patrulleros de Policía no cumplía con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía procederá con la anulación y, de ser procedente, gestionará la devolución de las distinciones. La aplicación del presente párrafo se regirá de acuerdo con la reglamentación que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13.01.2011



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA




SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co


13 dic 2020



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial y el propósito principal de las distinciones, esto es, reconocer el buen comportamiento, profesionalización y servicio de los Patrulleros de Policía en Colombia, es necesario anular las distinciones de aquellos Patrulleros que, posterior al otorgamiento de la distinción, se evidencia que no cumplieron con los requisitos establecidos para el momento en que les fue concedida la distinción.

Anular y proceder con la distinción es un acto que reivindica la transparencia y la justicia al interior de la Policía, y que reafirma lo meritorio y el benemérito de aquellos Patrulleros que reciben el reconocimiento.

Al acoger la presente proposición, la función de anular y gestionar la devolución de la distinción estaría a cargo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía, y se regiría a partir de la reglamentación que el Director General de la Policía establezca.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
13.01.2021

NEGADO
13.02.2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
- 4. No estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.**
- 5. No estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.**
- 6.** No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.
- ~~5.~~ **7.** No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
- ~~6.~~ **8.** Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
- ~~7.~~ **9.** Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.
- 10. Haber cursado y aprobado un curso de formación intensiva en materia de respeto, protección y garantía a los Derechos Humanos.**

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

13.02.2021

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.


PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones siguientes a la que ostentaba en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para otorgar cada una de las distinciones del personal en servicio activo, de acuerdo con la reglamentación existente.

PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

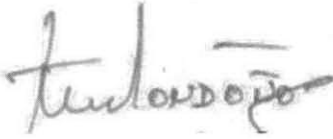
JUSTIFICACIÓN

La formación en Derechos Humanos debe ser permanente, por lo cual es pertinente establecer como requisito para obtener las distinciones el contar periódicamente con actualización y formación en Derechos Humanos.

De igual forma, se adicionan dos numerales con el objetivo de determinar que no podrán obtener distinciones aquellos patrulleros de Policía que estén vinculados formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales.


Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República


YEZIEL GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República


13. D. de 2020

NEGADO
13.01.2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.


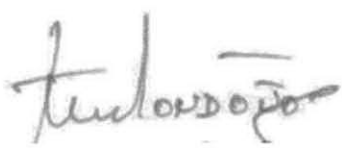
Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado ~~no~~ procede recurso de reposición y en subsidio apelación. ~~alguno.~~

JUSTIFICACIÓN

Al interior del ordenamiento jurídico colombiano los actos administrativos admiten como mínimo el recurso de reposición, como medida que tiene la persona para solicitar la revisión de la decisión adoptada. El desconocer la presentación de recursos sobre la decisión que autoriza el traslado del Patrullero de Policía desconoce sus derechos a refutar las decisiones adoptadas por sus superiores y el derecho del Patrullero a presentar recursos contra una decisión que puede afectar su proyecto familiar, personal y profesional.

Cabe señalar que actualmente no procede recurso alguno contra la decisión de traslado del Patrullero de Policía, situación que desconoce el derecho al debido proceso.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	--

NEGADO
13.01.2021

 <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>	 <p>YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>

~~13.04.2021~~
13.04.2021

NEGADO
13.01.2021

PROPOSICIÓN

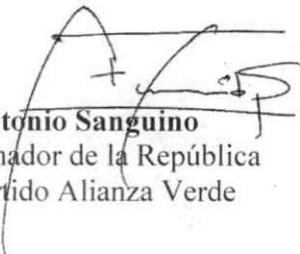
Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO. Cuando en el período de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

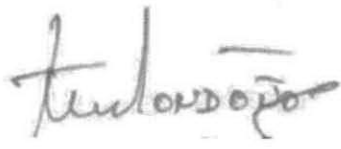
PARÁGRAFO. La licencia también se otorgará cuando ocurra el aborto en razón de las causales establecidas por la Corte Constitucional.

JUSTIFICACIÓN


Es pertinente dejar la claridad en el artículo que este aplica para el aborto que sobrevenga y también con las causales dispuesta en la Sentencia C-355 del 2006.

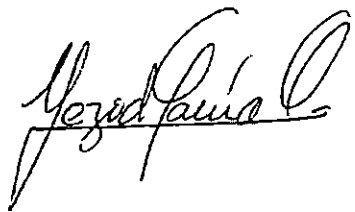

Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

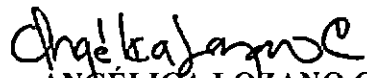

Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República

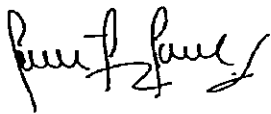

13.01.2021



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

NEGADO
13.01.2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Aquellos Patrulleros vinculados formalmente a un proceso penal pero a los cuales no les sea dictada medida de aseguramiento podrán ser empleados en laborales de auxiliares de carácter técnico o administrativo que no guarden relación con el servicio público de policía.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional.

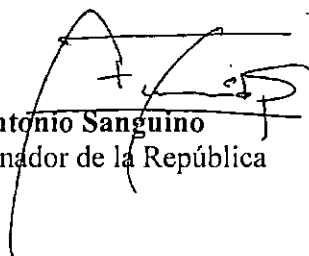
JUSTIFICACIÓN

Es pertinente determinar en el presente artículo que no todas las personas vinculadas formalmente a una investigación penal se les es asignada medida de aseguramiento; por lo cual iría en contravía del derecho a la igualdad no incluir en la redacción del articulado las prerrogativas dadas por el Código Penal y de Procedimiento Penal a las personas vinculadas a los procesos penales y a las cuales no les es dictada medida de aseguramiento.

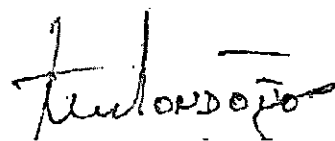
De igual forma es pertinente señalar que las labores a las cuales será asignado serán de “carácter técnico o administrativo” con el objetivo de dejar claridad que no podrá participar

~~10000~~
13.01.2021

en ninguna de las dependencias que se relacionen con los hechos del proceso al cual se encuentra vinculado.



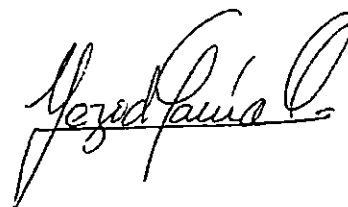
Antonio Sanguino
Senador de la República



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

NEGADO
13.01.2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones y al cual no le sea dictada medida de aseguramiento privativa de la libertad, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.


JUSTIFICACIÓN

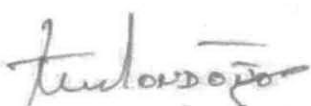
Frente a este artículo existen dos posibilidades:

1. De no establecer modificación y distinción entre las personas a las cuales se les asignada medida de aseguramiento y a las que no, es pertinente la eliminación del presente artículo, dado que la redacción inicial de este se encuentra en contravía con lo dispuesto en el artículo 52 de la presente iniciativa.


Es pertinente recordar que el artículo 52 cita: “Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad”; por lo que una persona que tenga medida de aseguramiento no puede ser empleado al interior de la institución.

2. De aceptarse la modificación dispuesta sería jurídicamente viable la existencia del presente artículo en la presente iniciativa legislativa.

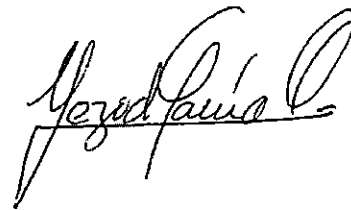

Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



13.01.2021



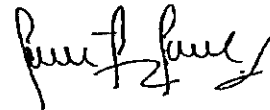
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

NECADO
13.02.2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional **mediante acto administrativo debidamente motivado** podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación **motivada en razones objetivas y hechos ciertos verificados y validados bajo los estándares** de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.

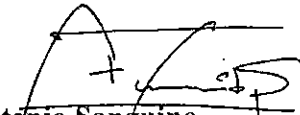
JUSTIFICACIÓN

Es pertinente señalar que la decisión debe estar “motivada” y en virtud de la línea jurisprudencial establecida para la materia por parte de la Corte Constitucional esta decisión motivada debe estar sustentada en razones objetivas y hechos ciertos previamente verificados por la dependencia competente al interior de la institución con el objetivo de no presentar transgresiones ni afectaciones a las personas que ostenten la categoría de Patrulleros de Policía.

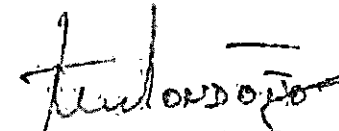
En este sentido, es pertinente tener en cuenta que la Sentencia SU-053 de 2015 de la Corte Constitucional estableció que: “*el estándar mínimo de motivación de los actos de retiro discrecional de los miembros activos de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional, es mínimo pero plenamente exigible*”. Evidenciándose en este sentido que las

13.02.2024

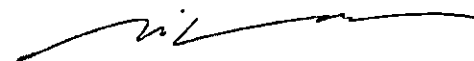
decisiones que se adopten por parte del Director General de la Policía Nacional deben estar fundamentadas en los principios de racionalidad y proporcionalidad.



Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde



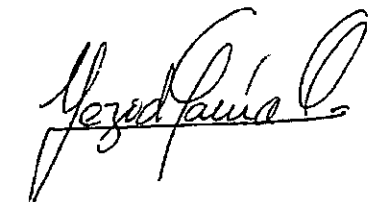
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde




Iván Marulanda Gómez
Senador de la República




AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual.

La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará la formación en derechos humanos, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, por lo menos ~~mínimo~~ una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

NEGADO
13.08.2021

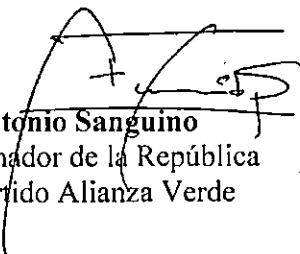
~~13.08.2021~~
13.01.2021

PARÁGRAFO 5. Para respaldar la labor de fortalecimiento de la Educación de Policía, se conformará una comisión consultora que recomiende el enfoque diferencial y de Derechos Humanos en el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

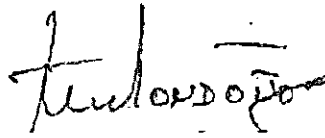
La comisión que contará con la participación de la academia y las plataformas de derechos humanos, revisará también los manuales de procedimiento policial en las distintas materias en que los Derechos Humanos y Fundamentales se vean en riesgo por la actividad policial.

JUSTIFICACIÓN

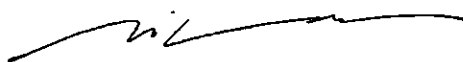
Este artículo como base de la reforma en materia de formación que requiere la Policía Nacional en materia de Derechos Humanos, enfoque de género y diversidad sexual, evidencia la necesidad de realizar reformas profundas a la institución.



Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde



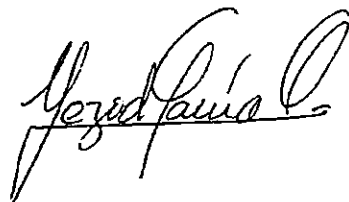
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



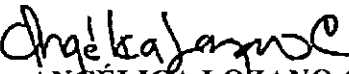
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



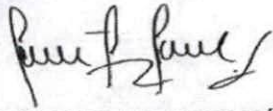
AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador


13. DIC. 2021

NEGADO
13. Dic 2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado “Centro de Estándares de la Policía Nacional”, encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.

El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, **los tratados y acuerdos en materia de derechos humanos**, así como los insumos que pueda aportar la sociedad civil y que propendan por fortalecer el servicio **público** de policía.

El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentado por el el Centro de Estándares de la Policía Nacional, **así como los insumos que pueda aportar la sociedad civil y que propendan por fortalecer el servicio público de policía.**

El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.

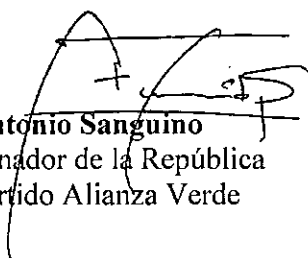
13. Dic 2021



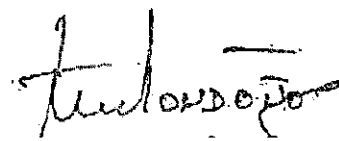
PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional realizará anualmente las asignaciones presupuestales para la implementación y funcionamiento del Centro de Estándares previo a la necesidad financiera.

JUSTIFICACIÓN

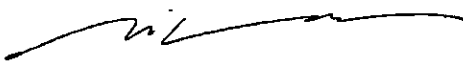
El Centro de Estándares constituye un gran avance en relación a los temas de educación al interior de la autoridad policial; por ello es necesario establecer un párrafo que garantice la asignación correspondiente de los recursos para el debido funcionamiento y que este sea un centro permanente para mantener la profesionalización de la carrera y adoptar las medidas necesarias para la permanencia y actualización de los programas profesionales y de ocupación del personal de la Policía Nacional.



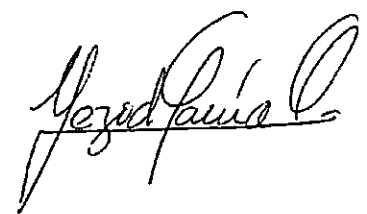
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

NEGADO
13 Dic. 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 104 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


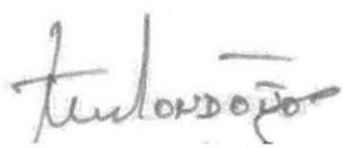
ARTÍCULO 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Parágrafo. No podrá aspirar al cambio de categoría el personal que se encuentre vinculado formalmente a investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales.

JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar un párrafo con el objetivo de garantizar que el personal vinculado para el ascenso cuente con la aptitud necesaria para asumir decorosamente la responsabilidad que se les confía y no tenga ningún tipo de cuestionamiento disciplinario, fiscal o penal acorde con la normatividad vigente.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	--

~~NEGADO~~
13 Dic. 2024

 <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>	 <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República</p>
 <p>YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>	

NEGADO
13.01.2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 107 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.
7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.

~~13.01.2021~~
13.01.2021

9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.

10. Aprobar la academia superior para ascender al grado de Teniente Coronel.

11. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos penales por hechos que constituyan presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

12. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos disciplinarios, penales y fiscales.

13. Acreditar que no existe contra ellos vinculaciones formales a investigaciones y/o procesos activos por presunta participación en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.

Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

PARÁGRAFO 4. Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.

2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.

3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

4. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones v/o procesos penales por hechos que constituyan presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

5. Acreditar que no existen contra ellos vinculaciones formales a investigaciones v/o procesos disciplinarios, penales y fiscales.

6. Acreditar que no existe contra ellos vinculaciones formales a investigaciones v/o procesos activos por presunta participación en muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
- c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente párrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antfuedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la ley.

PARÁGRAFO 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

[Handwritten signature]
B. Diez

PARÁGRAFO 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:

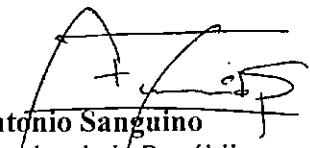
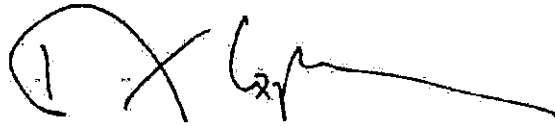

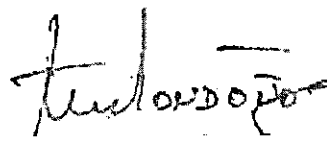
- Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.
- Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.
- Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.
- Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

La exigencia de los títulos referidos en el presente parágrafo, se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la adición de tres (03) numerales los cuales tienen como objetivo principal fortalecer el mérito, la ética profesional y el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario del sistema de ascensos de los miembros de la Policía Nacional.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde

<p><i>A. Avella-E.</i> AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República</p>	<p><i>Yeziel Garcia</i> YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
<p><i>Angélica Lozano</i> ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	<p><i>Rosvelt Rodriguez</i> ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>

[Handwritten signature]
13.01.2021

NEGADO
B.D.C. 2021



JOHN MILTON
RODRÍGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 116 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*”, así:

“ARTÍCULO 116. *DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:*

1. *Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción.*
2. *Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción.*
3. *Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.*
4. *No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.*
5. *No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.*
6. *Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.*
7. *Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

B.D.C. 2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:

- a. Distinción Primera.*
- b. Distinción Segunda.*
- c. Distinción Tercera.*
- d. Distinción Cuarta.*
- e. Distinción Quinta.*

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
B. Diez

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.

PARÁGRAFO 9. El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.

PARÁGRAFO 10. Anulación y devolución por actos sobrevinientes al otorgamiento de las distinciones. En caso de que sobrevenga al otorgamiento de las distinciones algún acto que evidencie que, al momento de otorgar la distinción, el personal de Patrulleros de Policía no cumplía con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía procederá con la anulación y, de ser procedente, gestionará la



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

devolución de las distinciones. La aplicación del presente párrafo se regirá de acuerdo con la reglamentación que establezca el Director General de la Policía Nacional

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.”.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

13.12.2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial y el propósito principal de las distinciones, esto es, reconocer el buen comportamiento, profesionalización y servicio de los Patrulleros de Policía en Colombia, es necesario anular las distinciones de aquellos Patrulleros que, posterior al otorgamiento de la distinción, se evidencia que no cumplieron con los requisitos establecidos para el momento en que les fue concedida la distinción.

Anular y proceder con la distinción es un acto que reivindica la transparencia y la justicia al interior de la Policía, y que reafirma lo meritorio y el benemérito de aquellos Patrulleros que reciben el reconocimiento.

Al acoger la presente proposición, la función de anular y gestionar la devolución de la distinción estaría a cargo de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía, y se regiría a partir de la reglamentación que el Director General de la Policía establezca.

[Handwritten signature]
13.01.2011

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
B. Dic 2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 128 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

"ARTÍCULO 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) dos (2) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia".

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

B. Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que el descuento sería dirigido al bienestar social de los miembros de la Policía, al equivaler a tres (3) días de la prima de vacaciones resulta en un impacto sustancial para las expectativas de los Policías en Colombia y las obligaciones que razonablemente pudieran haber previsto satisfacer a partir de la prima de vacaciones.

Consecuentemente, estimamos conveniente reducir de tres (3) a dos (2) días que serían descontados. El impacto inmediato sobre la economía de los Patrulleros de la Policía sería menor, pero la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en todo caso, tendría presupuesto para poner en funcionamiento sus programas.

[Handwritten signature]
13.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
13. DIC. 2021



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 132 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. ASISTENCIA A LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo, suboficiales, agentes y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual del denominado “Asistencia a la Familia” el cual se liquidará sobre la asignación básica mensual de la siguiente manera por persona a cargo del núcleo familiar que tenga el integrante de la institución:

- a) Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el 4% y 3% por el segundo, sin sobrepasar el 7%.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente a la extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.

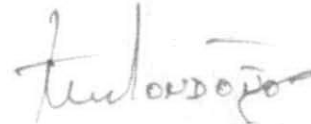
JUSTIFICACIÓN

Actualmente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 976 del 2021 el subsidio familiar mensual es pagadero a los integrantes del nivel ejecutivo; no obstante con el objetivo de mitigar las brechas de desigualdad al interior de la institución y atender íntegramente a los niveles inferiores de la misma, se hace necesario dada la nueva categoría creada y la reestructuración jerárquica de la institución, realizar modificaciones tendientes a extender el subsidio a otros niveles.


[Handwritten signature]
13. DIC. 2021



Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



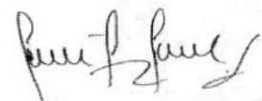
Iván Marulanda Gómez
Senador de la República




YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador


13.01.2021

NEGADO
13.04.2021

PROPOSICIÓN

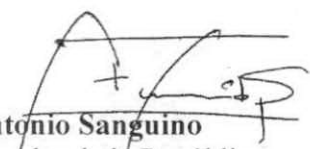
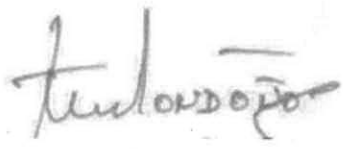
Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá por nivelar salarialmente a los oficiales y las demás categorías en servicio activo de la Policía Nacional teniendo como referencia la remuneración de los cargos ~~directivos~~ en los demás niveles de las ramas del Poder Público.

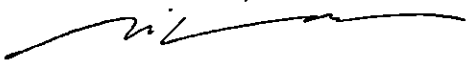
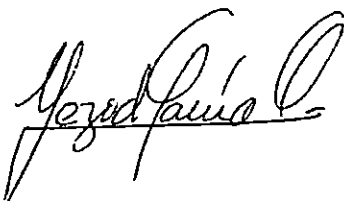
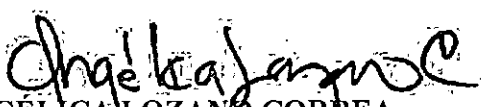

Lo anterior sin, perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Una reforma integral a la Policía Nacional debe propender por disminuir las brechas existentes en la institución; por ello no es aceptable que se pretenda realizar una nivelación salarial únicamente a los oficiales de la Policía Nacional, excluyendo a los demás integrantes de la institución, quienes en casi todas las circunstancias son las que deben exponer su vida, están sometidos a largos turnos de servicios, mal remunerados, deben alejarse de su familia y se desconoce su formación personal y profesional.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
--	--

13.04.2021

 <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>	 <p>YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>

NEGADO
13 de octubre 2024




PROPOSICIÓN

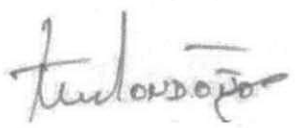
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. NIVELACIÓN BONIFICACIÓN MENSUAL. Dentro de los seis (06) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará el presupuesto para la nivelación de las bonificaciones de los auxiliares de policía, el personal de cuerpo auxiliar, el personal de cuerpo auxiliar (Escuelas de Formación) y el alumno del nivel ejecutivo.


PARÁGRAFO. Ningún Patrullero de Policía, ni integrante del nivel ejecutivo devengará bonificaciones inferiores a un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) fijado en cada anualidad.



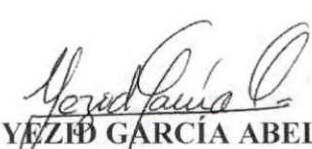
Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde



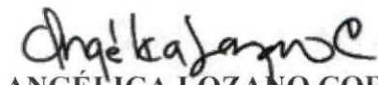
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Castilla
JESUS ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

~~13.02.2011~~
13.02.2011

NEGADO
13-dic-2021



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:


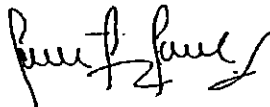
ARTÍCULO NUEVO. Colaboración e información. La Comisión Especial de Depuración establecerá un mecanismo especial de protección para los ciudadanos y funcionarios que le presten colaboración y den información veraz.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia de recibir información que ofrezca garantías para los participantes, se deberá crear un mecanismo en ese sentido.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde

13-dic-2021

 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>
--	--

NEGADO
13.04.2021



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional. Créase la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional que será presidida por el Procurador General de la Nación. Esta Comisión estará integrada por un (1) miembro de la Inspección General de la Policía Nacional; un (1) miembro del Ministerio de Defensa; dos (2) miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, de los cuales al menos uno (1) pertenecerá a los partidos declarados en oposición; un (1) académico nacional o internacional experto en temas de reforma policial; un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo y dos (2) representantes de las plataformas de derechos humanos.

Esta Comisión entrará en funcionamiento a los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su conformación.

JUSTIFICACIÓN

Estudios internacionales demuestran que los procesos de reforma institucional resultan imposibles sin una depuración en gran escala de la fuerza policial.

Los procesos de depuración de carácter administrativo pueden favorecer la agilidad que la institución requiere, dado que suelen ser menos complejos desde el punto de vista de procedimiento que los juicios penales. “Cuando la acción penal sea limitada o se demore, la exclusión del servicio público de los autores de violaciones de los derechos humanos puede contribuir a reducir la brecha de impunidad ofreciendo una medida parcial de rendición de cuentas por la vía no penal”. Por ello, con la Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional se busca no sólo emprender un proceso de depuración con garantías en el marco del debido proceso, sino que se plantean tiempos para que este asunto responda a las necesidades actuales de la sociedad colombiana.

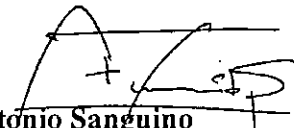
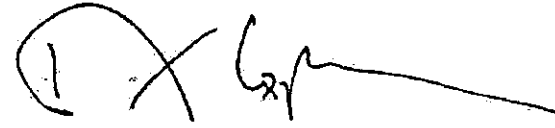
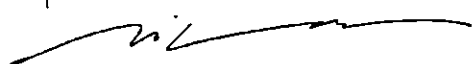
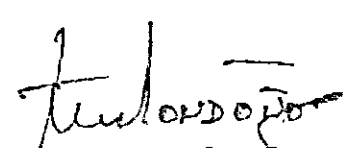
La participación en violaciones a los derechos humanos no debe ser la única causal para la depuración. La falta de integridad, sumada a la carencia de competencias y calificaciones que el servicio requiere genera problemas estructurales para la institución.

~~13.04.2021~~
13.04.2021

Es usual que los países que estén en procesos de transición luego de conflictos armados o por el desarrollo de procesos de paz, adelanten procesos administrativos encaminados a excluir de la administración pública a personas con graves carencias de integridad, con el fin de revestir a estas instituciones, particularmente a los del sector de seguridad, de la confianza y legitimidad que se requiere para el fortalecimiento de la democracia.

Por ello, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha destacado que “la reforma del sector de la seguridad en entornos posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países recaigan en el conflicto”. Así mismo, ha señalado que “un sector de la seguridad eficaz y profesional que rinda cuentas, no discrimine y respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la piedra angular de la paz y el desarrollo sostenible y es importante para la prevención de los conflictos”.

Según la Inspección de la Policía Nacional, en 2016 fueron capturados 650 uniformados por diferentes delitos, en 2017 hubo 583 capturas y en 2019 más de 500. Los delitos más comunes fueron concierto para delinquir, concusión, cohecho, hurto, homicidio y violencia intrafamiliar. A lo anterior hay que sumarle que entre 2016 y 2018, se registraron 10.600 medidas disciplinarias contra uniformados por actos de corrupción que culminaron en 2.350 destituciones y 3.900 suspensiones. Esto demuestra la necesidad de hacer un profundo proceso de depuración y renovación de personal.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde

<p><i>A. Avella-E.</i> AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República</p>	<p><i>Yezid García Abello</i> YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
<p><i>Angélica Lozano Correa</i> ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	<p><i>Rosvelt Rodríguez Rengifo</i> ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>

[Handwritten signature]
13.02.2011

NEGADO
13.01.2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Evaluación de la integridad. La evaluación de integridad tiene como objetivo valorar las aptitudes para el ascenso al empleo superior y el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, ética policial y conducta profesional. En cada evaluación se analizarán las actuaciones profesionales relacionadas con el historial policial y el respeto a los Derechos Humanos.

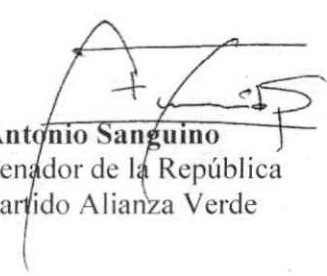
La evaluación de integridad será realizada por las Juntas de Evaluación y Clasificación respectiva.

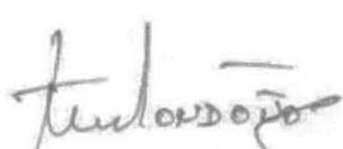
Parágrafo 1. La evaluación de integridad se regirá por los principios de continuidad, equidad, oportunidad, publicidad, integralidad, transparencia, objetividad y celeridad dispuestos en el marco normativo de la Policía Nacional.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional dictará las normas de reglamentación de la evaluación de integridad.

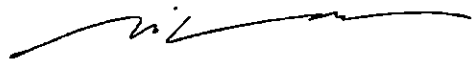
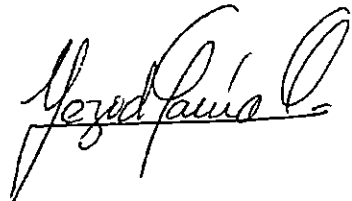


JUSTIFICACIÓN

El establece la evaluación de integridad para el trámite de los ascensos permitirá que se determinen dentro de la iniciativa legislativa propuesta, acciones para el cumplimiento por parte de los miembros de la Policía Nacional de las regulaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, ética policial y conducta profesional.


Antonio Sanguino
Senador de la República
Partido Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Partido Alianza Verde

10000
13.01.2021

 <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>	 <p>YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>

NEGADO
13.01.2021



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Funciones de la Comisión Especial. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la idoneidad en el servicio, así como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad que debe poseer todo miembro de la carrera policial;
- b) Estudiar y evaluar la trayectoria profesional de los miembros de la Policía Nacional y adoptar decisiones sobre la relación laboral de cualquier miembro de la institución.
- c) Remitir a la dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional los expedientes de las personas que serán sujetos de destitución e inhabilidad general o suspensión e inhabilidad especial.
- d) Rendir informe cada tres (3) meses al Congreso de la República sobre los avances del proceso de depuración.

Parágrafo 1. Son justas causas de cancelación por despido de cualquiera de los miembros de la Policía Nacional la falta de idoneidad para el ejercicio de su función o la pérdida de confianza.

Parágrafo 2. En relación con el literal b, la Comisión Especial elaborará un plan de trabajo que permita establecer las fases del proceso de desvinculación. En todo caso, dentro de los primeros cinco (5) meses de funcionamiento deberá priorizar los hechos acontecidos en las jornadas de movilización de los años 2020 y 2021 en los que hubo un uso indiscriminado de armas de fuego en autoría o con la aquiescencia de la Policía Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Los hechos que han ocurrido en los últimos años en el país en relación con la función de policía, demuestran la necesidad de crear una Comisión Especial para la depuración, en la que no solo participen los miembros de la Policía Nacional, sino integrantes del ministerio público, el poder legislativo, la academia y organizaciones de derechos humanos, en aras de

NEGADO
13.01.2021


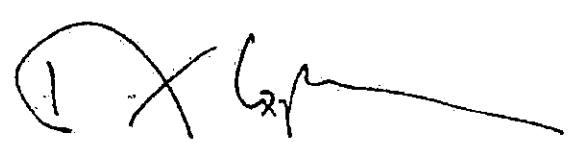
realizar un proceso transparente e íntegro que permita llenar de confianza a la sociedad colombiana.

Las Naciones Unidas han recomendado en múltiples ocasiones la reforma de las instituciones, pues consideran que a partir de ello se logra la prevención de futuros abusos de los derechos humanos.

En su texto “Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Proceso de depuración: marco operacional”, las Naciones Unidas señalan que “[u]n aspecto importante de las actividades de reforma institucional en los países en transición son los procesos de depuración destinados a excluir de las instituciones públicas a las personas que carecen de integridad”.

De igual forma, considera que la reforma del personal es un componente fundamental de todo proceso efectivo y sostenible de reforma institucional. Para ello define la depuración de la siguiente manera:

“Puede definirse como la evaluación de la integridad de los miembros del personal para determinar su idoneidad para el empleo público. La integridad se refiere al cumplimiento por un empleado de las normas internacionales de derechos humanos y las normas de conducta profesional, incluida la corrección en asuntos financieros. Los empleados públicos que son personalmente responsables de graves violaciones de los derechos humanos o delitos graves en virtud del derecho internacional revelan una falta básica de integridad y han traicionado la confianza de los ciudadanos a los que deben servir. Los ciudadanos, en particular las víctimas de abusos, probablemente no confiarán ni se apoyarán en una institución pública que conserve o contrate a personas con graves carencias de integridad, que menoscabarían fundamentalmente la capacidad de la institución para cumplir su mandato. Los procesos de depuración de los empleados de la administración pública tienen como propósito excluir del servicio público a personas con graves carencias de integridad con el fin de establecer o restablecer la confianza de los ciudadanos y legitimar o volver a legitimar a las instituciones públicas”.

 <p>Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
--	--

 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República


13-DIC-2021

NEGADO
13-DIC-2020

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Del proceso de la Comisión Especial. La Comisión Especial de Depuración presidida por el Procurador General de la Nación, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, debe conceder a los miembros de la Policía Nacional audiencia de descargo para que hagan, en el marco de la Constitución y las leyes vigentes, el ejercicio del derecho de defensa, previa notificación de los cargos, denuncias o medidas disciplinarias que se le imputen.

Las acciones de los miembros de la Comisión Especial de Depuración no implicarán en ningún caso ni tiempo, responsabilidad patrimonial civil, administrativa o penal, en la aplicación de la presente ley a sus integrantes.

Parágrafo. En caso de retiro voluntario, el gobierno nacional procederá al reconocimiento y pago de derechos laborales y prestaciones sociales, para los cual podrá establecer convenios de pago. Si algún miembro de la Policía Nacional solicita retiro voluntario durante un proceso que adelante la Comisión Especial de Depuración, se deberá esperar que éste finalice para establecer si hubo pérdida de confianza o falta de idoneidad para el ejercicio de la función, caso en el cual no se procederá con el reconocimiento y pago de los derechos laborales y sus prestaciones sociales.

JUSTIFICACIÓN

Una de las experiencias internacionales más valoradas frente a la depuración policial es la Comisión Especial de Depuración y Transformación de la Policía Nacional de Honduras (CEDTPN). Esta comisión se puso en funcionamiento debido a que la Dirección Nacional de Asuntos Internos (DNAI) tenía un régimen disciplinario básico y difuso, sin procedimientos permanentes de evaluación y depuración. Además, su titular era un subordinado de la misma Policía Hondureña restándole a la dirección cualquier autonomía.

Esta comisión entró en vigor en abril de 2016 a raíz de publicaciones que implicaron a altos oficiales de policía en la planeación y dirección del asesinato en 2009 del entonces zar antidrogas de Honduras. Hasta ahora, la reforma ha logrado depurar a 2.500 agentes, los cuales representan casi el 18% de los miembros de la Policía. El 28% de los agentes depurados eran de alto rango.

NEGADO
13-DIC-2020

El proceso de depuración policial en Honduras ha sido exitoso en comparación con intentos pasados, ya que ha logrado evaluar, investigar y despedir a varios agentes, incluso de los rangos más altos.

 Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde	 Iván Cepeda Castro Senador de la República
 Iván Marulanda Gómez Senador de la República	 Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República	 YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República

NEGADO
13.01.2021

PROPOSICIÓN

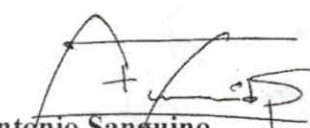

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 032/21 de Senado, 218 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO DE VIVIENDA. El Gobierno Nacional dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el ajuste proporcional al subsidio de vivienda teniendo como base de liquidación la asignación básica mensual devengada por parte de los oficiales, suboficiales y agentes de policía.

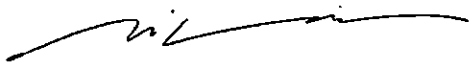
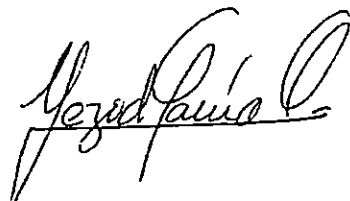

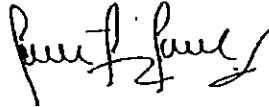
JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el subsidio de vivienda cumpla con el fin de garantizar que los integrantes de la policía nacional que devenguen menos salario cuenten con los montos necesarios en el subsidio para poder acceder a vivienda. Es desproporcionado el monto actual de los subsidios el cual no tiene en cuenta el salario devengado, si no el rango que ocupe el miembro de la policía; situación que aumenta las desigualdades al interior de la institución. Esto en cifras se puede explicar así:

- Un agente de policía con más de 10 años devenga \$1.236.573,00. El subsidio de vivienda corresponde al monto de 41 SMLMV (\$37.249.566).
- Un oficial de policía en el grado de coronel devenga \$10.514.305,45. El subsidio de vivienda corresponde al monto de 121 SMLMV (\$109.931.646).

 <p>Antonio Sanguino Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
--	--

13.01.2021

 <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República</p>	 <p>YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO Senador de la República</p>

NEGADO
13.01.2021



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Bonificación por Permanencia. El Gobierno Nacional podrá otorgar a los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro y decidan continuar como miembros activos de la institución, una bonificación mensual por permanencia, la cual no se constituirá como factor salarial.

Parágrafo. La creación de esta bonificación por permanencia se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la Policía Nacional.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

13.01.2021